

# Resolución Directoral Nº 304 - 2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima. 0 9 010, 2019

**VISTOS:** La Carta Nº 113-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, de fecha 19 de noviembre de 2019; la Carta Nº 277-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 26 de noviembre de 2019; el Informe Nº 8218-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 04 de diciembre de 2014; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18.04.2018, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 010-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 026-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 19.09.2018, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 019-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO UNION, integrado por las empresas Inversiones Mibisa E.I.R.L. y Richard Edwars Escalante Granda, suscribieron el Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 19.11.2019, mediante Carta Nº 113-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo Nº 03, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Mario Alegre Paredes, el CONSORCIO UNION solicita la Ampliación de Plazo Nº 03 por 54 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a las anotaciones efectuadas (Asiento N° 329, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335, N° 336, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 350, N° 351, N° 354, N° 355, N° 358, N° 359, N° 362, N° 363, N° 364, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N° 372, N° 373, N° 376, N° 377) en el cuaderno de obra, la falta de absolución de la consulta n° 63 referente a la ubicación del reservorio de concreto armado, ha ocasionado que dicha partida contractual acumule un retraso en su ejecución por el periodo de la no absolución de la consulta en mención. Este plazo no considera el retraso acaecido por la falta de ejecución de la partida en mención, debido a que con Carta N° 263-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL de 4 de noviembre de 2019, la supervisión nos notificó indicando que no existe disponibilidad en el terreno para la ejecución del reservorio según coordenadas del expediente técnico.



De acuerdo a los ítems anteriores se analiza los plazos y se solicita una ampliación de plazo por el periodo de tiempo transcurrido durante la no absolución de la consulta nº 63 – sobre la ubicación del RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (01), partida que, según cronograma vigente a la fecha de hoy, se volvió critica al 02 de junio del 2019 (...).

(...) se puede apreciar que la partida contractual N° 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (01), se volvió critica después de concluir sus 39 días calendarios correspondientes a su holgura, 02 de junio del 2019.

Por lo consiguiente el periodo correspondiente a la ampliación de plazo por la no absolución de la consulta nº 63, afectaría directamente el plazo de la ruta crítica desde el 12 de setiembre hasta el 19 de noviembre de 2019 (incluyendo la segunda suspensión) tal cual se puede apreciar en la imagen del calendario programado Gantt vigente.

Se comunica al Supervisor de Obra, que la causal de ampliación de plazo nº 63 se cerró con fecha 04 de noviembre del 2019, mediante asiento Nº 377 del C.O. de folio Nº 091 del tomo IV, por lo que se está solicitando una Ampliación de Plazo Nº 03, por 54 días calendario, los mismo que resultan necesarios para la ejecución de la partida contractual Nº 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (01), de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para nuestro contrato con lo cual el término del plazo de obra se vería desplazado del 09 de noviembre de 2019 al 17 de enero del 2020.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", se rige bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley ha previsto que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado);

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". En esa misma línea, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de *contratos de obra*, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo





## Resolución Directoral Nº 304-2019-MINAGRI-PSI/DIR

por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de otro lado, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un *contrato de obra*, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta Nº 277-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 por



54 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

- 5.3.1 La causal aludida por el contratista ejecutor para solicitar la Ampliación de Plazo Nº 03 deviene de las consultas realizadas por el Residente, sobre la no absolución de la Consulta de Obra Nº 63.
- 5.3.2 De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal invocada por el contratista ejecutor, se configura como una causal no atribuible al contratista, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 5.3.3 El contratista en sujeción al artículo 170 del RLCE ha cumplido con invocar en el cuaderno de obra la causal que a su criterio amerita una ampliación de plazo; anotando el inicio de causal, y el día de cierre de causal de la ampliación de plazo Nº 03 anotó en el asiento del cuaderno de obra Nº 377, el pronunciamiento de la Entidad sobre la no disponibilidad del terreno del reservorio y se proceda de acuerdo al RLCE con lo cual procede a la presentación de la Ampliación de Plazo Nº 03 con fecha 19 de noviembre del 2019.
- 5.3.4 Sin embargo, se advierte que en el cronograma de ejecución de obra vigente por la Suspensión de Plazo Nº 03 aprobado, la partida: 08 RESERRVORIO DE CONCRETO ARMADO, y en el resto de partidas y subpartidas siguientes del Reservorio invocados por el contratista, no están en la ruta crítica en la fecha de la solicitud.
- 5.3.6 La normativa indicada en el primer párrafo del artículo 170 del RLCE, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- 5.3.7 Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 03 solicitado por el CONSORCIO UNION (...), manteniéndose en plazo de ejecución vigente hasta el 09/11/2019 (...).

Que, de otro lado, la Oficina de Supervisión, mediante Informe Nº 8218-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, bajo los argumentos del Informe Nº 2678-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 por 229 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

### ✓ Anotación del inicio de las circunstancias.

Con el Asiento N° 328 del cuaderno de obra, del 12 de setiembre del 2019, el residente de obra indica que...; "la residencia comunica que se inicia hoy 12 de setiembre del 2019, una nueva causal de ampliación de plazo por la falta de absolución de la consulta n° 63, porque no se pueden iniciar los trabajos para la ejecución de las partidas del reservorio de concreto armado".

Si bien las labores de la ejecución del reservorio debieron empezar el 28.01.2019 y debieron culminar el 18.09.2019 según la programación inicial de obra, el contratista en la presente solicitud indica que a partir del 12.09.2019 se inicia la presente causal, sin embargo en el Asiento N° 158 del cuaderno de obra, del 08 de febrero del 2019, el residente de obra indica que...; "no se puede iniciar los trabajos programados en la





## Resolución Directoral Nº 304 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

zona del reservorio porque no está saneado física y legalmente el terreno. Concluyéndose que la empresa contratista no tiene claro el inicio de la causal invocada, debido a que en los dos asiento antes descritos se señala el inicio de la misma causal.

Cabe precisar que si bien el contratista no define con certeza el inicio de causal, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual las anotaciones de inicio realizada en el cuaderno de obra, no obedece a consideración ni a un mayor análisis.

Por tanto, NO se cumple con este requisito.

#### ✓ Anotación del Final de las circunstancias.

Según indica el contratista, con el Asiento  $N^{\circ}$  377 del cuaderno de obra, de fecha 04 de noviembre del 2019, el residente de obra indica que "... Esta contratista indica que, a la fecha de hoy 04 de noviembre del 2019, se cierra la causal de la solicitud de ampliación de plazo  $N^{\circ}$  02..."

Se observa que la empresa contratista indica que se cierra la causal de fecha 04.11.2019, debido a que con esa fecha la Entidad comunico la absolución de las consultas con respecto a la disponibilidad de terreno del reservorio, mediante correo electrónico, cerrándose así la causal.

Sin embargo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual la anotación final realizada en el cuaderno de obra, no obedece a consideración ni a un mayor análisis.

Por tanto, NO se cumple con este requisito. (...).

✓ Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará o sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector.

Mediante Carta Nº 113-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL del 19 de noviembre del 2019, el Contratista Consorcio Unión, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, documento que fue recepcionado por la empresa supervisora Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, el 19 de noviembre del 2019.

Asimismo se informa que con fecha 04.11.2018, la Entidad Notifica al contratista la absolución de la consulta, teniendo el contratista, como fecha máxima para la solicitud de la ampliación de plazo el 19 de noviembre del 2018.

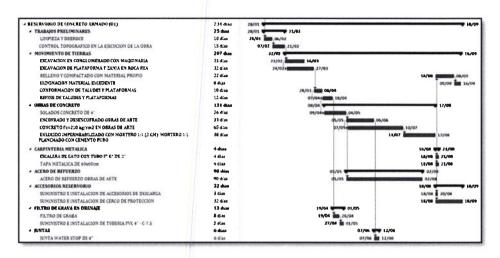
Sin embargo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual, los plazos de presentación estipulados, no obedecen a consideración ni a un mayor análisis.

(...)

✓ Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



De acuerdo con la verificación efectuada se aprecia en el Diagrama de Gantt que las partidas en cuestión, que corresponden al reservorio de concreto armado, son actividades que no se encuentran dentro de la ruta crítica.



Razón por la cual, se concluye que se no ha visto afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la mencionada obra.

Por tanto, NO se cumple con este requisito.

### ✓ Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo

Se procedió al análisis de cuantificación del plazo a otorgar, resumiéndose en lo siguiente:

- <u>El Contratista</u>, considerando que a la fecha se ha absuelto la consulta realizada con respecto al reservorio, solicita solo 54 días calendario para su ejecución.
- <u>La Supervisión</u>, luego de un análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Supervisor, concluye que no corresponde otorgar una ampliación de plazo N° 03 por 54 días calendario, debido a que la ruta crítica del cronograma de obra, no se ve afectada.
- <u>El suscrito</u>, evaluado la solicitud por parte del contratista, se concluye que la causal indicada (ítem 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) por la empresa contratista no se justifica, debido a que esta no afecta la ruta crítica.

Razón por la cual el suscrito recomienda se desestime la presente ampliación de plazo solicitada.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, se advierte que las partidas afectadas a las que hace alusión el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se encuentran dentro de la ruta crítica al momento en el que formuló su solicitud, razón por la cual se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 170 del Reglamento para la aprobación de la ampliación de plazo materia de análisis. Consecuentemente, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 por 54 días calendario, formulado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", manteniéndose como fecha de culminación contractual el 24 de noviembre de 2019, conforme a las conclusiones del Informe Nº 2681-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH;





# Resolución Directoral Nº 304 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI:

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por 54 días calendario, presentado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNION y al supervisor de obra KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese

BROGRAMA SUBSECTORIAZ DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO